



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 322-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ambato, 19 de octubre de 2011, las 10h35 .- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 322-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cinco (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y una boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho presuntamente ocurrido en las calles Isidro Viteri y José García de la parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día jueves 07 de mayo de 2011, a las 09h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Oscar Vinicio Benalcazar Grijalva de la Policía Nacional en el cantón Ambato y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 9, se indica que, el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en las calles Isidro Viteri y José García, a las 09h00, se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Pedro Pablo Gallegos Herdoiza, Comandante Provincial de Policía “Tungurahua N° 9”, mediante oficio No. 2011-2828-CP-9 de 11 de mayo del 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral de Tungurahua; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día jueves 12 de mayo de 2011, a las 15h33, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 06 de octubre de 2011, a las 09h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, en las calles Isidro Viteri y José Mires, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; señalándose el día miércoles 19 de octubre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 06 de octubre de 2011, a las 09h00, se dispuso citar al presunto infractor **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, en las calles Isidro Viteri y José Mires, parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa al Ab. Edison Fernando Suárez Flores, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio 076-2011-DQ-TCE de fecha 06 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Tungurahua, ubicada en la calle Castillo entre Sucre y Bolívar, edificio Clantur de la ciudad de Ambato, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. De Policía Oscar Vinicio Benalcazar Grijalva, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Tungurahua, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristhian Jiménez León, citador -notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible la localización del ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, disponiéndose mediante providencia de 10 de octubre de 2011, a las 15h50, se proceda a citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al efecto, a fojas veinte del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 19 de octubre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2011, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Oscar Vinicio Benalcazar Grijalva, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, elevado al Comando Provincial de Policía de Tungurahua N°9, previo el juramento que le hiciera el señor Juez, ha indicado que el 07 de mayo de 2011, a las 09h00, manifiesta que procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral por cuanto el presunto infractor incurrió en la infracción señalada en el artículo 291 No. 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se ratifica en el parte policial presentado y que consta en el expediente; **c)** La comparecencia a esta diligencia del presunto infractor ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**; y, la de la Ab. Carmen Liliana Villacis, Defensora Pública, con matrícula profesional N° Foro 10-2010-15, quien a nombre de su defendido, manifestó su impugnación y rechaza en su totalidad el parte y boleta presentados por el señor policía, en virtud que todo lo manifestado carece de fundamento legal, ya que a su defendido nunca se le practicó el examen de sangre y de alcohochek ya que cuando le llevaron nunca fue por aliento a licor, sino por problemas del hogar y debía ser ante la Comisaría de la Mujer y no ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que solicita que no sea sancionado por lo denunciado;; **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Toda preposición fáctica debe ser probada conforme a derecho, por tanto, el solo anuncio de las circunstancias de la aprehensión al presunto infractor, Sandro Rubén Acosta Maisanche, que hace el agente de policía, no puede ser considerado como prueba, mas aun cuando el policía al responder al interrogatorio dijo que no podía establecer si el aprehendido estaba en estado de embriaguez, lo que es discordante con su parte policial contenido en la boleta electoral; en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE** se encontraba expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, el día 07 de mayo de 2011, a las 09h00, en las calles Isidro Viteri y José García de la parroquia Huachi Loreto del cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Por las consideraciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **SANDRO RUBÉN ACOSTA MAISANCHE**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f) Ab. Douglas Quintero Tenorio. Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator